

REAL DECRETO 1953/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

El Instituto Geológico y Minero de España fue el primer centro creado en España para el estudio de la geología del territorio español, la formación del Mapa Geológico Nacional, el reconocimiento de yacimientos minerales y el estudio de las aguas subterráneas. Tiene un papel esencial en el conocimiento de los recursos naturales y del territorio, cubriendo áreas de la ciencia y la tecnología que no cubren otras instituciones, y prestando un servicio continuado a las Administraciones públicas y a la sociedad en general. Es la institución homóloga española de instituciones similares de los países europeos y referencia de otros institutos en Iberoamérica.

Sus orígenes parten de la "Comisión para la Carta Geológica de Madrid y General del Reino", creada por Isabel II mediante Real Decreto de 12 de julio de 1849.

El Instituto se convirtió en Organismo autónomo a partir de la promulgación de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería. Sus actividades de estudio, investigación y mejora del conocimiento determinaron que fuese incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, que confirió a la institución su actual dimensión, atribuyéndole el carácter de organismo público de investigación (OPI). En este contexto pasó a denominarse Instituto Tecnológico y Geominero de España en virtud del Real Decreto 1270/1988, de 28 de octubre, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria y Energía. Sin embargo, la denominación originaria del organismo -Instituto Geológico y Minero de España- parece más adecuada para exponer el conjunto de actividades desarrolladas por este Instituto. Por esta razón parece oportuno volver a restituir al organismo su denominación primigenia.

El carácter de Organismo autónomo y su actuación al amparo de la Ley 13/1986 han sido elementos esenciales para la potenciación y desarrollo del organismo, para el cumplimiento de sus fines y para la definición de su programa central de actividades de forma acompasada a las necesidades de cada momento.

Sus actividades y ámbito de actuación aparecen configuradas en diversas disposiciones de distinto rango legal, entre las que destaca la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el artículo 42 y la disposición adicional sexta de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

La Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, reguló el régimen de los Organismos autónomos y dispuso que se seguirían rigiendo por la normativa hasta entonces vigente, entretanto se procediese a su adaptación a las previsiones contenidas en dicha norma.

La Ley 50/1998, de 30 de diciembre, en su artículo 61, dispone que los organismos públicos de Investigación a que se refiere el artículo 13 de

la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, adoptar la configuración de Organismo autónomo, establecida en el artículo 43.1 a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, con una serie de peculiaridades en materia de personal y de régimen económico, disponiendo asimismo que el Gobierno, a iniciativa de los Ministerios de adscripción respectivos, y a propuesta conjunta de los Ministros de Administraciones Públicas y de Hacienda, aprobar los Estatutos de cada uno de dichos organismos.

En consecuencia, el presente Real Decreto tiene por objeto aprobar el Estatuto del organismo con la denominación de Instituto Geológico y Minero de España, que contempla la naturaleza y funciones, su Consejo Rector, sus órganos directivos, su estructura y organización, así como lo relativo a su patrimonio, régimen económico-financiero y de personal.

En su virtud, a iniciativa de la Ministra de Ciencia y Tecnología, a propuesta conjunta de los Ministros de Hacienda y de Administraciones Públicas, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 1 de diciembre de 2000,

D I S P O N G O :

Artículo 1. Denominación del Instituto.

El Instituto Tecnológico Geominero de España pasa a denominarse Instituto Geológico y Minero de España.

Artículo 2. Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España.

Se aprueba el Estatuto del Instituto Geológico y Minero de España (IGME), cuyo texto articulado se inserta a continuación.

Disposición adicional única. Cambio de denominación de los órganos del Instituto Geológico y Minero de España.

La Dirección de Geología y Técnicas Básicas, la Dirección de Aguas Subterráneas y Geotecnia y la Dirección de Recursos Minerales pasan a denominarse, respectivamente, Dirección de Geología y Geofísica, Dirección de Hidrogeología y Aguas Subterráneas y Dirección de Recursos Minerales y Geoambiente.

Disposición transitoria única. Unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General.

Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a Subdirección General encuadrados en las unidades afectadas por el presente Real Decreto continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se adapten las correspondientes relaciones de puestos de trabajo que, en ningún caso, podrán suponer incremento de gasto público.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados el Real Decreto 2402/1977, de 17 de junio, sobre organizaci3n, funciones y dotaci3n del Instituto Geol3gico y Minero de Espa2a ; el Real Decreto 450/1979, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Org3nico del Instituto Geol3gico y Minero de Espa2a, y el Real Decreto 3389/1983, de 30 de noviembre, por el que se modifica el art3culo 5 del Real Decreto 2402/1977, de 17 de junio, sobre organizaci3n, funciones y dotaci3n del Instituto Geol3gico y Minero de Espa2a, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

Disposici3n final primera. Normas de desarrollo.

El titular del Ministerio de Ciencia y Tecnolog2a dictar3 las normas necesarias para el desarrollo y aplicaci3n de lo dispuesto en el presente Real Decreto, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Departamentos ministeriales.

No obstante, y de acuerdo con la legislaci3n vigente, las peculiaridades en materia de acceso, adscripci3n de puestos, carrera, promoci3n y r3gimen de movilidad del personal a las que se refiere el apartado uno.a) del art3culo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se regular3n mediante Real Decreto de Consejo de Ministros.

Disposici3n final segunda. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Hacienda se llevar3n a cabo las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto.

Disposici3n final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrar3 en vigor el d2a siguiente al de su publicaci3n en el "Bolet3n Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 1 de diciembre de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia,
MARIANO RAJOY BREY

ESTATUTO DEL INSTITUTO GEOL3GICO Y MINERO DE ESPA2A

CAP3TULO I

Naturaleza y funciones

Art3culo 1. Naturaleza jur3dica, adscripci3n y fines.

1. El Instituto Geol3gico y Minero de Espa2a (en adelante, IGME) es un Organismo p3blico de investiga ci3n, con el car3cter de Organismo aut3nomo, de acuerdo con lo previsto en el art3culo 43.1 a) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organizaci3n y Funcionamiento de la

Administración General del Estado, adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría General de Política Científica.

2. El IGME tiene personalidad jurídica pública diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión y plena capacidad jurídica y de obrar y, dentro de su esfera de competencias, le corresponden las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines, en los términos establecidos en este Estatuto, salvo la potestad expropiatoria.

3. Corresponde al Ministerio de Ciencia y Tecnología, a través de la Secretaría General de Política Científica, la dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de la actividad del IGME, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Intervención General de la Administración del Estado en cuanto a la evaluación y control de resultados de los organismos públicos integrantes del sector público estatal.

4. El IGME tiene como misión proporcionar a la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas que lo soliciten, y a la sociedad en general, el conocimiento y la información precisa en relación con las ciencias y tecnologías de la tierra para cualquier actuación sobre el territorio.

Artículo 2. Régimen jurídico.

El IGME se rige por las disposiciones contenidas en la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica ; por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado ; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ; por el texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre ; por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas ; por el texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril ; por el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas fiscales, administrativas y del orden social ; por el presente Estatuto y, en general, por las normas que desarrollan las disposiciones citadas y por aquellas otras que resulten de aplicación.

Artículo 3. Funciones.

1. Son funciones del Instituto Geológico y Minero de España las siguientes:

a) El estudio, investigación, análisis y reconocimientos en el campo de las Ciencias y Tecnologías de la Tierra.

b) La creación de infraestructura de conocimiento.

c) La informaci3n, la asistencia t3cnico-cient3fica y el asesoramiento a las Administraciones p3blicas, agentes econ3micos y a la sociedad en general, en geolog3a, hidrogeolog3a, ciencias geoambientales, recursos geol3gicos y minerales.

d) Las relaciones interdisciplinarias con otras 3reas del saber, contribuyendo al mejor conocimiento del territorio y de los procesos que lo configuran y modifican, al aprovechamiento sostenido de sus recursos y a la conservaci3n del patrimonio geol3gico e h3drico.

e) Elaborar y ejecutar los presupuestos de I+D y de desarrollo de infraestructuras de conocimiento en programas nacionales e internacionales, en el 3mbito de sus competencias.

2. Para el cumplimiento de las funciones enumeradas en el apartado anterior, el IGME llevar3 a cabo las siguientes actividades:

a) Estudiar el terreno continental, insular y el fondo marino en cuanto sea necesario para el conocimiento del medio geol3gico e hidrogeol3gico, en sus m3ltiples vertientes, tales como sus recursos, los procesos naturales, la vulnerabilidad de la actividad humana y sus implicaciones medioambientales, entre otras, as3 como realizar las correspondientes observaciones, controles e inventarios.

b) Elaborar y publicar la Cartograf3a Geol3gica Nacional, as3 como las cartograf3as tem3ticas para los programas y planes nacionales, las obras de infraestructura y la ordenaci3n del territorio, y para otros fines dentro del 3mbito de actividad del IGME.

c) Formular y desarrollar actividades en el campo de la hidrogeolog3a tendentes al mejor conocimiento, protecci3n y uso racional de los acu3feros y las aguas subterr3neas, teniendo en cuenta su funci3n geol3gica y ambiental.

d) Investigar, desarrollar y aplicar t3cnicas de an3lisis, evaluaci3n y protecci3n contra la contaminaci3n y de restauraci3n de terrenos y acu3feros contaminados, y de uso del terreno como dep3sito de residuos.

e) Realizar estudios y proyectos conducentes al establecimiento de criterios que sirvan de base para la elaboraci3n de normativas ambientales preventivas y correctoras, as3 como realizar el control y seguimiento de la aplicaci3n de las medidas correctoras en lo que haga referencia al terreno y al agua subterr3nea.

f) Estudiar los riesgos por procesos geol3gicos, as3 como su previsi3n, prevenci3n y mitigaci3n.

g) Estudiar y realizar inventarios y evaluar los recursos geol3gicos y minerales considerados como un recurso y un patrimonio no renovable, para propiciar su uso ordenado y compatible con su entorno natural.

h) Efectuar los an3lisis y ensayos en su unidad de laboratorios para el desarrollo de las actividades propias del organismo, as3 como los que le sean solicitados y en las condiciones que se establezcan en cada caso.

i) Adquirir, potenciar y difundir el conocimiento científico y tecnológico relacionado con las actividades del IGME, mediante la gestión y apoyo a planes, programas y proyectos de investigación, formación y desarrollo, proponiendo la correspondiente política de investigación del Ministerio de Ciencia y Tecnología, en el marco del Plan Nacional de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica, en las materias de competencia del Instituto.

j) Actuar como Centro Nacional de información y documentación en Ciencias y Tecnologías de la Tierra, fomentando la existencia a nivel estatal y en relación con las Comunidades Autónomas y Entidades locales, de bases de datos, fondos documentales y sistemas de gestión y tratamiento de la información.

k) Elaborar y ejecutar los estudios, dictámenes, reconocimientos e informes técnicos solicitados por las Administraciones públicas y las personas físicas y jurídicas, en cumplimiento de norma o acuerdo suscrito al amparo de la normativa vigente, dentro de las áreas de conocimiento del Instituto.

l) Colaborar y prestar asesoramiento técnico a los órganos y organismos públicos de la Administración General del Estado, a las Comunidades Autónomas y a otras entidades públicas y privadas para el desarrollo de programas y estudios específicos, en el campo de actividad del IGME, así como fomentar la existencia y operatividad de canales y sistemas de información adecuados.

m) Representar a la Administración General del Estado en los aspectos relacionados con las actividades del IGME, en coordinación con la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica y, en su caso, con el Ministerio de Asuntos Exteriores, ante los organismos de la Unión Europea y foros internacionales de investigación, desarrollo e información, y en las relaciones con los institutos geológicos de otros países.

n) Firmar acuerdos de transferencia de tecnología y formación relacionados con los trabajos del IGME, así como, en su caso, patentar los resultados obtenidos.

ñ) Proponer la creación y participación del organismo en fundaciones, sociedades mercantiles y otras iniciativas técnico-empresariales que sean necesarias y de interés para el cumplimiento de sus fines y encomiendas, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 13/1986.

o) Coordinar y cooperar en los programas de investigación internacionales, a través de la Secretaría de Estado de Política Científica y Tecnológica, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Ministerio de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO II

Órganos de gobierno

Artículo 4. Órganos de gobierno.

1. Los Órganos de gobierno del Instituto Geológico y Minero de España son los siguientes:

1.º Órganos colegiados:

a) El Consejo Rector.

b) El Comité de Dirección.

2.º Órganos unipersonales:

a) El Presidente.

b) El Vicepresidente.

c) El Director general.

2. El Consejo Rector y el Comité de Dirección se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto, y por lo establecido en el capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el capítulo IV, Título II, de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Artículo 5. Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará integrado por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que lo será el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, quien podrá delegar en el Secretario general de Política Científica.

b) El Vicepresidente, que lo será el Director general del IGME.

c) Los vocales, cuyo número no excederá de 18.

d) El Secretario, que lo será el Secretario general del IGME.

2. Serán Vocales del Consejo Rector:

a) Un representante de cada uno de los siguientes Departamentos ministeriales:

1.º Ministerio de Asuntos Exteriores.

2.º Ministerio de Hacienda.

3.º Ministerio del Interior.

4.º Ministerio de Defensa.

5. Ministerio de Medio Ambiente.

Estos Vocales, que tendr n, al menos, el rango de Subdirector general, ser n designados por el titular del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, a propuesta del Ministro correspondiente.

b) Dos representantes del Ministerio de Econom a con rango, al menos, de Subdirector general, que ser n designados por el titular del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a a propuesta del Ministro de Econom a.

c) El Director general del Instituto Geogr fico Nacional.

d) El Director general del Centro de Estudios y Experimentaci n de Obras P blicas (CEDEX).

e) Seis representantes del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, nombrados por el titular del Departamento, de los cuales cuatro deber n pertenecer a los organismos p blicos de investigaci n del Departamento.

f) Un representante del Comit  de Coordinaci n Funcional de Organismos Aut nomos de Investigaci n y Experimentaci n, nombrado por el titular del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, a propuesta de dicho Comit .

g) Un representante de la Comisi n Interministerial de Ciencia y Tecnolog a, nombrado por el titular del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, a propuesta de dicha Comisi n Interministerial.

h) Dos expertos en materias relacionadas con las competencias del organismo, nombrados por el titular del Ministerio de Ciencia y Tecnolog a, a propuesta del Director general del IGME.

3. Los Vocales del Consejo Rector a los que se refieren los apartados 2.c) y d) de este art culo podr n delegar su representaci n en miembros de su centro directivo que tengan, al menos, el rango de Subdirector general.

Art culo 6. Funciones del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector es el  rgano de gobierno que orienta y conoce las actividades del IGME, supervisa la aplicaci n de su Estatuto y vela por el cumplimiento de sus funciones, planes y encomiendas.

2. Las funciones del Consejo Rector son las siguientes:

a) Conocer del Plan General de actividades del IGME.

b) Velar por el cumplimiento de las actividades incluidas en el Plan Anual del IGME.

c) Aprobar el anteproyecto de presupuestos del organismo e informar anualmente las l neas b sicas de su elaboraci n.

d) Aprobar la Memoria anual del organismo.

e) Conocer de los resultados de las evaluaciones internas o externas que por su iniciativa se realicen de las distintas actividades desarrolladas por el organismo.

f) Deliberar e informar sobre todos aquellos asuntos que, afectando a la gesti3n del IGME, le sean sometidos por el Presidente.

3. El Consejo Rector se reunir4 en sesi3n ordinaria una vez al a4o, y en sesi3n extraordinaria, cuando lo juzgue necesario el Presidente o a petici3n motivada de un tercio de los vocales.

Art4culo 7. El Comit4 de Direcci3n.

1. El Comit4 de Direcci3n estar4 integrado por los siguientes miembros:

a) El Director general del IGME, que ejercer4 de Presidente.

b) El Secretario general del organismo, que actuar4 como Secretario del Comit4.

c) Los titulares de las tres Direcciones del organismo, que actuar4n como Vocales.

2. Corresponde al Comit4 de Direcci3n desarrollar las directrices establecidas por el Consejo Rector, velar por su cumplimiento y, en general, colaborar con el Director en la coordinaci3n y administraci3n del organismo.

3. El Comit4 de Direcci3n se reunir4 en sesi3n ordinaria por lo menos una vez al mes y, en sesi3n extraordinaria, cuando lo juzgue necesario el Presidente o a petici3n de la mayor4a de sus miembros.

4. El Presidente podr4 convocar a las reuniones del Comit4 de Direcci3n, cuando lo considere conveniente, a personas del organismo o ajenas al mismo, en calidad de asesores, por su especial relaci3n con los temas que se vayan a tratar.

Art4culo 8. El Presidente.

1. La Presidencia del IGME corresponde al Secretario de Estado de Pol4tica Cient4fica y Tecnol4gica.

2. Son funciones del Presidente la representaci3n institucional del organismo, la Presidencia de su Consejo Rector, la aprobaci3n de los gastos y la ordenaci3n de los pagos del organismo superiores a 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros), o la firma de contratos y convenios que supongan compromisos econ4micos superiores a 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros) y la rendici3n de cuentas del organismo.

Art4culo 9. Actos y resoluciones del Presidente.

Ponen fin a la v4a administrativa los actos y resoluciones que adopte el Presidente del Instituto Geol4gico y Minero de Espa4a en el ejercicio de sus funciones.

Contra los actos del Presidente cabrá interponer recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio del recurso potestativo de reposición previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. El Vicepresidente.

1. La Vicepresidencia del IGME corresponde al Secretario general de Política Científica.

2. Son funciones del Vicepresidente: La sustitución del Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad ; y el desempeño de cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente.

Artículo 11. El Director general.

1. El Director general del IGME será nombrado y separado de su cargo mediante Real Decreto, a propuesta del Ministro de Ciencia y Tecnología.

2. Son funciones del Director general:

a) Dirigir las actuaciones del organismo de acuerdo con las directrices que establezca el Consejo Rector y su Presidente.

b) Elaborar el anteproyecto de presupuestos que haya de ser sometido al Consejo Rector.

c) Ejercer la dirección del personal y de los servicios del organismo.

d) La firma de contratos y convenios hasta una cuantía de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros).

e) La aprobación de los gastos y la ordenación de los pagos del organismo hasta una cuantía de 100.000.000 de pesetas (601.012,10 euros).

f) Establecer los mecanismos de evaluación para el mejor control de los proyectos desarrollados por el organismo.

g) Coordinar las actividades de investigación y conservación de los fondos patrimoniales del Museo Geo minero, procurando la divulgación científica y cultural del conocimiento de los mismos.

h) Desempeñar la Vicepresidencia del Consejo Rector.

i) Presidir el Comité de Dirección.

j) Desempeñar cuantas funciones le sean expresamente encomendadas o delegadas por el Presidente o el Consejo Rector.

3. El Director general contará con un Comité Científico Asesor, como órgano de apoyo y asesoramiento para el desempeño de sus funciones.

Este Comité será presidido por el Director general del organismo y del mismo formarán parte cuatro investigadores del propio Instituto y seis científicos nacionales o extranjeros de reconocido prestigio y acreditada experiencia, todos ellos designados por el Secretario de Estado de Política Científica y Tecnológica, a propuesta del Director general del IGME.

CAPÍTULO III

Órganos de gestión, apoyo y asesoramiento

Artículo 12. Órganos de gestión.

1. Del Director general del IGME dependen las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

- a) Secretaría General.
- b) Dirección de Geología y Geofísica.
- c) Dirección de Hidrogeología y Aguas Subterráneas.
- d) Dirección de Recursos Minerales y Geoambiente.

2. La Intervención Delegada en el IGME, con el nivel que se determine en la relación de puestos de trabajo, estará adscrita al Director general del organismo, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo 13. Secretaría General.

1. El Secretario general tiene a su cargo los servicios comunes y de carácter administrativo del organismo, y entre ellos:

- a) Gestionar los asuntos relacionados con los recursos humanos, incluida su formación y promoción, así como mantener las relaciones con sus órganos de representación.
- b) Llevar a cabo los trabajos necesarios para la elaboración del anteproyecto de presupuestos del organismo así como las actuaciones que se derivan de su ejecución, y, en general, de la gestión económico-financiera de ingresos y gastos del mismo.
- c) Las actividades relacionadas con el registro general, contratación administrativa y gestión de los suministros.
- d) El mantenimiento, la conservación y la seguridad del patrimonio inmobiliario del Instituto así como de su equipamiento.
- e) Coordinar los asuntos jurídicos.
- f) Gestionar y administrar las oficinas técnicas de proyectos.

g) Elaborar los informes que le encomiende la Dirección General así como todas aquellas actividades que no se encuentren atribuidas expresamente a ninguna de las restantes Subdirecciones Generales.

h) Sustituir al Director general del IGME en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

2. Al Secretario general, en cuanto Secretario del Consejo Rector, le corresponden las siguientes funciones:

a) Preparar los asuntos y documentación que hayan de someterse a las deliberaciones del Consejo Rector.

b) Levantar las actas de las sesiones y expedir certificaciones de los acuerdos adoptados.

c) Tramitar los acuerdos del Consejo Rector.

Artículo 14. Dirección de Geología y Geofísica.

A la Dirección de Geología y Geofísica le corresponde la creación y actualización de la infraestructura geológica necesaria para el conocimiento del territorio, sus materiales, sus recursos y sus procesos activos a través, entre otras, de las siguientes funciones:

a) Diseñar, ejecutar y gestionar la cartografía geológica y geomorfológica del territorio nacional, continental, insular y de los fondos marinos.

b) Realizar estudios e informes geológicos puntuales o de síntesis para el conocimiento geológico del territorio nacional y de su zona económica exclusiva marítima, así como los que se requieran para las actividades de las otras Direcciones del IGME.

c) Realizar investigaciones, estudios y trabajos geofísicos y de teledetección en apoyo de las actividades del IGME.

d) Crear y actualizar bases de datos geofísicas para su integración en las bases de datos institucionales del IGME, así como participar en la cartografía geofísica nacional, ejecutando las que, por su mayor detalle, sean de interés para el conocimiento geológico de los recursos del terreno.

e) Realizar los proyectos de I + D que sean necesarios para una mejor ejecución de los programas cartográficos y de creación de infraestructuras del conocimiento, así como para el desarrollo de nuevos métodos de toma de datos, análisis y procesamiento geofísico y de teledetección.

f) Estudiar y catalogar el patrimonio geológico español, promover su conocimiento y realizar propuestas a las Administraciones públicas y organismos competentes, para su uso, protección y gestión.

Artículo 15. Dirección de Hidrogeología y Aguas Subterráneas.

A la Direcci3n de Hidrogeolog3a y Aguas Subterr3neas le corresponde la ejecuci3n de estudios, investigaciones, reconocimientos y actividades en relaci3n con la hidrogeolog3a y las aguas subterr3neas, y, en especial, las siguientes:

- a) Formular y ejecutar programas de investigaci3n, estudio, reconocimiento y desarrollo para el conocimiento, evaluaci3n y protecci3n de las aguas subterr3neas y su funci3n geol3gica, hidrogeol3gica y ambiental.
- b) Estudiar y analizar las interrelaciones con otras fases del ciclo del agua y los procesos geol3gicos, y los aspectos hidrogeoqu3micos e isot3picos ambientales del agua en el terreno.
- c) Investigar, estudiar y desarrollar actuaciones y programas de apoyo al uso racional de los acu3feros y su incorporaci3n a la gesti3n h3drica, incluyendo el uso conjunto de aguas superficiales y subterr3neas d) Desarrollar t3cnicas y proyectos de prevenci3n, detecci3n y evaluaci3n de la contaminaci3n de las aguas subterr3neas, y de restauraci3n de los acu3feros contaminados y de los terrenos que les afectan.
- e) Cooperar y asesorar en la protecci3n y evaluaci3n de los recursos hidrogeot3rmicos y de aguas minerales.
- f) Elaborar la cartograf3a hidrogeol3gica e hidrot3cnica incluida en los programas de actuaci3n del organismo.
- g) Realizar estudios y ensayos para evaluar las posibles afecciones a las aguas subterr3neas por utilizaci3n del territorio como soporte de infraestructuras o para usos urbanos, agr3colas o industriales.
- h) Crear y actualizar las bases de datos hidrogeol3gicos para su integraci3n institucional.

Art3culo 16. Direcci3n de Recursos Minerales y Geoambiente.

A la Direcci3n de Recursos Minerales y Geoambiente le corresponden las investigaciones, estudios y reconocimientos en relaci3n con la creaci3n y desarrollo infraestructural del conocimiento de los recursos minerales, las implicaciones medioambientales del uso del territorio, los riesgos geol3gicos naturales y antr3picos, los procesos geol3gicos y el geoambiente a trav3s, entre otras, de las siguientes funciones:

- a) Investigar las condiciones, procesos y modelos geol3gicos vinculados con la g3nesis de los yacimientos minerales, as3 como explorar, evaluar y catalogar los indicios y yacimientos de las materias primas minerales susceptibles de aprovechamiento.
- b) Elaborar y desarrollar las cartograf3as ambientales, metalogen3ticas, geoqu3micas y de rocas y minerales industriales para su integraci3n en las bases cartogr3ficas institucionales y como apoyo infraestructural a la planificaci3n de los usos del territorio.

c) Crear y actualizar bases de datos geoambientales y geomineras para su integración en las bases de datos institucionales, nacionales e internacionales, y para el conocimiento de los sectores industriales interesados.

d) Elaborar y actualizar inventarios de recursos minerales y reservas de materias primas de interés estratégico, así como colaborar en la difusión de la información económica del sector nacional de la industria extractiva.

e) Realizar estudios e informes sobre el impacto ambiental producido por la construcción de nuevas infraestructuras, así como sobre los planes de restauración del espacio natural alterado por las explotaciones mineras.

f) Estudiar y cartografiar los procesos erosivos con trascendencia singular, la desertización y los riesgos geológicos, así como desarrollar y aplicar técnicas para prevenir y mitigar los daños que se puedan derivar de los mismos.

g) Cooperar en la investigación para el uso del terreno, como soporte o depósito de sustancias potencialmente contaminantes, así como realizar estudios sobre la caracterización y remediación de los terrenos alterados y contaminados.

h) Contribuir a la investigación y estudio del cambio climático a partir de la reconstrucción paleoclimática y paleoambiental, colaborando con otros organismos en la formulación de los escenarios de la evaluación futura y de sus efectos sobre los recursos, ecosistemas naturales y las actividades socioeconómicas.

Artículo 17. Unidades de investigación y desarrollo.

El Instituto Geológico y Minero de España podrá contar en el ejercicio de sus competencias con otras unidades que le presten el apoyo técnico-científico, de coordinación y asistencia necesarios para el desarrollo de sus actividades. Estas unidades, por su naturaleza y funciones, podrán ser:

a) Para el seguimiento, ejecución o desarrollo de acuerdos o convenios de colaboración con otros organismos de la Administración General del Estado, otras Administraciones, universidades o centros públicos y privados de investigación, y en los términos en que dichos acuerdos se prevea.

b) De carácter eventual y vinculadas al desarrollo de proyectos- en áreas determinadas -Oficinas de Proyectos cuya creación, modificación o supresión, en función de las necesidades existentes, será competencia de la Dirección General del IGME.

c) De carácter permanente, en cuyo caso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, su creación, modificación o supresión se efectuará a propuesta de la Dirección General del organismo, mediante Orden del titular del

Ministerio de Ciencia y Tecnología, con previa aprobación del Ministro de Administraciones Públicas.

Artículo 18. Comisión Nacional de Geología.

La Comisión Nacional de Geología queda adscrita al Instituto Geológico y Minero de España.

CAPÍTULO IV

Régimen económico y financiero

Artículo 19. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control.

El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, intervención y control financiero será el establecido para los organismos autónomos en la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones vigentes en la materia, de acuerdo, en todo caso, con las especificaciones contenidas para los organismos públicos de investigación en el artículo 61 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social.

Artículo 20. Patrimonio.

El Instituto Geológico y Minero de España contará, para el cumplimiento de sus fines, además de con su patrimonio propio, con aquellos bienes que le sean adscritos por la Administración General del Estado y los bienes y derechos que adquiriera en el curso de su gestión o que le sean incorporados por cualquier persona, pública o privada, y por cualquier título, que se incluirán en el inventario de bienes y derechos del organismo y se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado ; en el texto articulado de la Ley de Patrimonio del Estado, aprobado por Decreto 1022/1964, de 15 de abril, y en las normas que las desarrollan o complementan.

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos del IGME podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas de dicho patrimonio.
- c) Las consignaciones específicas que tuvieran asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan de las Administraciones o entidades públicas, por razón, entre otras, de prestación de servicios, acuerdos, contratos, convenios, cesiones o donaciones.

- e) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que esté autorizado a percibir, según las disposiciones por las que se rijan.
- f) Las donaciones, legados u otras aportaciones de entidades privadas y de particulares.
- g) Los ingresos derivados de las participaciones que tenga el organismo como accionista en las sociedades mercantiles con fines vinculados a su actividad.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 22. Régimen de contratación.

El IGME se regirá por las normas generales de contratación de las Administraciones públicas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. No obstante, el régimen de contratación del organismo incluirá las especialidades previstas para los organismos públicos de investigación en el artículo 19 de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica.

CAPÍTULO V

Régimen de personal

Artículo 23. Régimen de personal del Instituto Geológico y Minero de España.

1. Para el cumplimiento de las funciones que tiene encomendadas, el IGME cuenta con el siguiente personal:

- a) El personal de los distintos Cuerpos y Escalas de la Administración General del Estado destinados en el organismo.
- b) El personal laboral fijo y temporal contratado por el IGME o que preste en él sus servicios.
- c) El personal científico y técnico para la ejecución de proyectos determinados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.a) de la Ley 13/1986, de 14 de abril.
- d) El personal laboral contratado en prácticas para su especialización científica o técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.b) de la Ley 13/1986, de 14 de abril.

2. Los funcionarios destinados en el IGME se regirán por lo dispuesto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como por la normativa común que resulte de aplicación al ejercicio de la función pública, sin perjuicio de las peculiaridades que, para el personal científico-técnico, puedan establecerse.

3. El personal laboral se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto

refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, por el convenio colectivo que resulte de aplicaci3n y por el resto de la normativa laboral aplicable.

4. El personal en formaci3n no tendr3 vinculaci3n jur3dico-laboral con el IGME, y estar3 integrado por quienes desarrollen actividades para ampliar su formaci3n a trav3s de becas predoctorales, postdoctorales y de introducci3n a la investigaci3n, o de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con su normativa espec3fica.